**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, el día 28 de setiembre de 2026, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento"**, **Subgrupo N° 11 "Servicios Logísticos", Literal b) "Empresas que brindan servicios de carga y descarga, estiba realizada para terceros, dentro del territorio nacional (excepto Puertos, Depósitos Fiscales, Aeropuertos, en régimen de Ley de Puertos, Ley Nº 16.246)", f) "Embalaje con fines de transporte" y h) "Terminales Terrestres de Carga",** integrado: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira, Ma. Noel Llugain y la Lic. Evelyn Di Paula. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** Los Dres. Anibal de Olivera y Cyro Pereira por el Grupo 13 y los delegados representantes del Subgrupo 11 Literal b, f y h, el Sr. Heraldo Méndez y Sr. Gerardo Castillo. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. José Fazio y Damian Fernández por el grupo 13 y los delegados representantes del Subgrupo 11 Literal b, f y h, los Sres. Carlos Medina y Carlos Pérez.----------

**ACUERDAN QUE:**

**PRIMERO.** Con fecha 26 de agosto de 2026 el presente Consejo de Salarios resolvió aprobar por mayoría el acuerdo presentado por los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores de Consejo de Salario del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", Subgrupo N° 11 "Servicios Logísticos", Literal b) "Empresas que brindan servicios de carga y descarga, estiba realizada para terceros, dentro del territorio nacional (excepto Puertos, Depósitos Fiscales, Aeropuertos, en régimen de Ley de Puertos, Ley Nº 16.246)", f) "Embalaje con fines de transporte" y h) "Terminales Terrestres de Carga".----------

**SEGUNDO:** En la cláusula número 11 de dicho acuerdo, se estableció la regulación de la licencia sindical. En dicha cláusula se cometió el error de no actualizar el valor de la cuota sindical a partir del 1º de julio de 2026.----------

**TERCERO:** En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que la referida cláusula 11 quedará redactada de la siguiente forma:----------

**11) Licencia Sindical:** Se reglamenta la licencia sindical de la siguiente manera: **a) Alcance:** En aquellas empresas que tengan hasta 10 trabajadores en su planilla, los delegados sindicales tendrán en su conjunto una cantidad mensual máxima de hasta 5 horas de licencia sindical paga. En caso de revestir en planilla con menos de 5 trabajadores, se reconoce el derecho de estos al goce de la licencia sindical, buscándose en cada caso concreto, los mecanismos para su efectivización. **b)** en aquellas empresas que cuentan con más de 10 trabajadores en su planilla, se generará el equivalente a media hora de licencia sindical paga por cada trabajador en planilla por mes con un tope

de 150 horas mensuales. Cada empresa otorgará las horas de licencia sindical generadas a los trabajadores del comité de base, o sindicato de empresa que este determine. Las horas de licencia sindical que no sean utilizadas en el mes no son trasladables ni acumulables a los meses siguientes. El valor hora será el mismo que perciba el trabajador respectivo con motivo de su trabajo. **c)** Cada empresa abonará al SUTCRA una cuota mensual según las siguientes franjas: ----------

1) Empresas de hasta 50 trabajadores en planilla, una cuota de $ 932,6. ----------

2) Empresas hasta 100 trabajadores en planilla, una cuota de $ 1.492,4. ----------

3) Empresas hasta 200 trabajadores en planilla, una cuota de $ 1.865,2. ----------

4) Empresas de más de 200 trabajadores en planilla, una cuota de $ 2796,9. ----------

Dicha cuota deberá ser depositada en la cuenta caja ahorro en moneda nacional del BROU, Agencia Paso Molino, número 000826532-000001. Cada empresa comunicará al SUTCRA vía fax al teléfono 2.924.30.86 o al correo electrónico sutcrasindicato@gmail.com la realización del depósito, adjuntando el comprobante correspondiente. Estos valores se incrementarán en julio de cada año según la variación del I.P.C. **d)** El dirigente de rama o nacional, que además sea dirigente del comité de base o sindicato de empresa, podrá usar, además y a criterio del sindicato, horas de licencia sindical remuneradas previstas para los trabajadores por empresa en las condiciones y de acuerdo al valor hora que perciba según su categoría laboral. **e)** En las horas sindicales establecidas en este acuerdo quedan incluidas todo tipo de actividad sindical (reuniones bipartitas o tripartitas, comisiones, etc.) con la única excepción de la concurrencia a las sesiones de Consejos de Salarios para los delegados designados para tal órgano. **f)** Las horas sindicales podrán ser utilizadas por uno o más delegados siempre que éstos no superen el 15% del total de trabajadores afiliados al sindicato que se desempeñen en la empresa. **g) Comunicación y coordinación previa:** El Sindicato de Rama deberá comunicar por escrito a cada empresa, el nombre de los dirigentes sindicales comprendidos en la presente regulación. Cuando se vaya a hacer uso de la licencia sindical, la organización sindical de la empresa deberá comunicar a la misma por escrito y con una antelación no menor a 48 horas, para los dirigentes de base y 24 horas para los dirigentes nacionales, salvo razones de urgencia o extraordinarias, la utilización del beneficio legal y el nombre de los delegados sindicales que en cada oportunidad utilizarán dicho beneficio. Asimismo, una vez gozado dicho beneficio, la organización sindical de rama, deberá entregar a la empresa un comprobante escrito que justifique el uso de dicha licencia sindical, el nombre del dirigente sindical que la utilizó y el tiempo insumido. Se deberá procurar entre las partes, la coordinación suficiente que procure evitar la alteración

en el normal desarrollo del trabajo de la empresa. En los casos en que se desempeñen tareas esenciales en el establecimiento, éstas no podrá quedar sin ser cubiertas por personal adecuado al cumplimiento de dichas tareas. ----------

**CUARTO**: Leída que fue se ratifica y firma en señal de conformidad en seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados. ----------

Testado el Sr. Heraldo Mendez no vale.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO
NEGOCIACION COLECTIVA

Ma. Noel Llugain
División Negociación Colectiva
M.T.S.S.

Evelyn Di Paula
División Negociación Colectiva
M.T.S.S.

Cecilia Siqueira
División Negociación Colectiva
M.T.S.S.